

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la rotación del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la Ley N° 31131

Referencia : Oficio N° 036-2021-SUCAMEC-OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad Armas Municiones y Explosivos - SUCAMEC consulta a SERVIR si es posible extender el plazo de desplazamiento del personal (rotación) a fin de cubrir la necesidad de personal existente hasta que se reglamente la Ley N° 31131 y se tenga claro cómo las instituciones públicas cubrirán las plazas vacantes cuyas funciones corresponden a labores de carácter permanente.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Sobre la rotación del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el marco de la Ley N° 31131

- 2.4 En principio, se debe indicar que el artículo 7 del Reglamento¹ del Decreto Legislativo N° 1057 dispone que el contrato administrativo de servicios puede ser modificado luego de su celebración; no obstante, la modificación contractual, sin que requiera celebrar un nuevo contrato, solo puede darse en tres elementos: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios.

Así, la norma precisa, entre otros, que salvo disposición legal expresa, la modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada.

- 2.5 Cabe señalar que dicha disposición debe leerse en concordancia con el artículo 11 del citado Reglamento, mediante el cual se prevé acciones de desplazamiento para el personal sujeto al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, entre ellas, la rotación temporal, figura por la cual el trabajador puede ser desplazado al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario.
- 2.6 Ahora bien, en atención a la consulta planteada, debemos señalar que la Ley N° 31131 no regula ningún aspecto sobre los desplazamientos de los servidores bajo el régimen CAS.
- 2.7 Por lo tanto, la rotación de los servidores CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el Decreto Legislativo 1057 y su reglamento.

III. Conclusión

La Ley N° 31131 no regula ningún aspecto sobre los desplazamientos de los servidores bajo el régimen CAS; por lo tanto, la rotación de los servidores CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el Decreto Legislativo 1057 y su reglamento.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM